



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI LA MAR - AYACUCHO



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución de Alcaldía N° 0100-2025-MDS /A

Palmapampa, 02 de junio del 2025.

Vistos:

El Expediente con Registro N° 1129 de 21 de mayo de 2025, Informe N° 0421 -2025 - MDS-SGIPDU/AHA-SG de 21 de mayo de 2025, Oficio N° 0390-2024-MDS/A de 22 de mayo de 2025, Oficio N° 0063-2025-ANA-AAA.PA-ALA.BA de 30 de mayo de 2025, Informe Técnico N° 022-2025-MDS/GM/SGIPDU/JCMA-RPCCU de 02 de junio de 2025, Informe N° 0458-2024-MDS-SGIPDU/HHAG-SG de 02 de junio de 2025, y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, consagra la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales en los asuntos de su competencia; cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, establece que: "Objeto de la Ley las Municipalidades Provinciales y Distritales dentro de su ámbito jurisdiccional con competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación en el inciso 9) del Artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, establece que son: requisitos las autorizaciones a que se refiere el artículo 1° de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información: a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos; b) Cauce y zona de extracción así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M., c) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior, d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere, e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada, f) Plazo de extracción solicitado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 088-2019-MDS/CM de 24 de setiembre de 2020 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de Samugari, ratificado por Acuerdo Consejo Municipal N° 005-2020-MPLM-SM/CM de 15 de enero 2020 de la Municipalidad Provincial de La Mar;

Que, mediante Expediente con Registro N° 1129 de 21 de mayo de 2025 el Administrado – Dieder Ccorahua López, solicita extracción de material de acarreo en el cauce del Río Apurímac, margen izquierda, sector Piedad, distrito de Samugari, provincia La Mar, departamento Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 0421 -2025 - MDS-SGIPDU/AHA-SG de 21 de mayo de 2025 el Sub Gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo urbano, hace la evaluación y valida los requisitos presentados en el expediente administrativo, sugiriendo la remisión al Administrador Local de Agua Bajo Apurímac, para la Opinión Técnica Vinculante para otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en el cauce del Río Apurímac, distrito de Samugari, provincia La Mar, departamento Ayacucho;

Que, mediante Oficio N° 0390-2024-MDS/A de 22 de mayo de 2025 la Municipalidad de distrital de Samugari, solicita a la Autoridad Administrativa de Agua Bajo Apurímac, la Opinión Técnica Vinculante para otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en el cauce natural del Río Apurímac margen izquierda, sector Piedad, distrito de Samugari, provincia La Mar, departamento Ayacucho;

Que, con Notificación N° 0071-2025-ANA-AAA.PA-ALA.BA de 23 de mayo de 2025, se programa la verificación técnica de campo del área solicitando en el cauce del Río Apurímac, convocando a la Municipalidad Distrital de Samugari y al interesado;

Que, mediante Oficio N° 0063-2025-ANA-AAA.PA-ALA.BA de 30 de mayo de 2025 el Administrador Local de Agua Bajo Apurímac, en mérito del Informe Técnico N° 0008-2025-ANA-AAA.PA-ALA.BA, emite Opinión Técnica vinculante para otorgamientos de autorización de extracción de material de acarreo en cauce natural del margen izquierdo del río Apurímac, conforme al artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos numeral 9) establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, Emitir Opinión Técnica Previa Vinculante para el Otorgamiento de Autorización de Extracción de material de acarreo en los cauces naturales del agua, asimismo el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, en su artículo 40° numeral 40.4 indica en el literal d) Emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento por parte de las municipalidades; quedando el administrado expedito para su autorización de extracción de material de acarreo respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 022-2025-MDS/GM/SGIPDU/JCMA-RPCCU de 02 de junio de 2025 el Responsable de Planeamiento, Catastro y Control Urbano, en mérito de los actuados citados precedentes determina la zona de extracción correspondiente a un Polígono Piedad, Margen Izquierda del Río Apurímac, por un volumen total de 6,507.41 m3, conforme al detalle siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI LA MAR - AYACUCHO



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

TIPO DE AGREGADO	UND	VOLUMEN SOLICITADO M3
Arena y piedra	M3	6,507.41
VOLUMEN TOTAL		6,507.41

Plazo de actividad: Cuatro (04) meses.

Que, mediante Informe N° 0458-2024-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 02 de junio de 2025 el Sub Gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano, en mérito del Informe Técnico N° 022-2025-MDS/GM/SGIPDU/JCMA-RPCCU y previa evaluación la Opinión Técnica vinculante para otorgamientos de autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua, concluye procedente autorizar la extracción de material de acarreo del cauce natural del Rio Apurímac margen izquierda, sector Piedad, distrito de Samugari, provincia La Mar, región Ayacucho, por un volumen total de 6,507.41 m3;

Que, con proveído S/N la Gerencia Municipal de 02 de junio de 2025, remite los actuados a Secretaría General, para la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, de conformidad a los considerados precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso. 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás Normas Vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – AUTORIZAR a **DIEDER CCORAHUA LÓPEZ** la extracción de material de acarreo del cauce natural del Rio Apurímac margen izquierda, sector Piedad, distrito de Samugari, provincia La Mar, departamento Ayacucho, por un volumen total de **6,507.41 m3**, conforme al detalle siguiente:

TIPO DE AGREGADO	UND	CANTIDAD
Arena y piedra	M3	6,507.41
TOTAL		6,507.41

Polígono del área de extracción:

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL AREA DE EXTRACCION (Datum WGS-84) Zona 18S				
VERTICES	ESTE(m):	NORTE(m):	LADOS	DIST. (m)
1	645760	8591549	1 - 1	89.50
2	645703	8591480	2 - 2	27.73
3	645728	8591468	3 - 3	32.70
4	645758	8591455	4 - 4	21.19
5	645778	8591448	5 - 5	18.11
6	645796	8591446	6 - 6	17.09
7	645812	8591452	7 - 7	23.02
8	645813	8591475	8 - 8	91.02
Área: 6,112.85 m2 Perímetro: 320.36				

Con plazo de actividad: dos (4.0) meses que comprende hasta el 02 de octubre del 2025. Así como la presente Resolución se dará por concluido al cumplimiento del volumen de extracción autorizado de **6,507.41 m3** o dentro el plazo establecido al 02.10.2025.

Artículo Segundo. – El señor DIEDER CCORAHUA LÓPEZ, deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Samugari, Provincia La Mar, Región Ayacucho, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción del cauce natural del Rio Apurímac, margen izquierda, sector Piedad, distrito de Samugari - La Mar - Ayacucho, que será de (0.08% de la UIT vigente) de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de **S/. 4.28**. Soles por cada M3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.

Considerando que el volumen autorizado es de **6,507.41 m3** y el derecho por m3 de **S/. 4.28 Soles**, el monto que el señor Dieder Ccorahua López, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Samugari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción es de **S/. 27,852.00** (Veinte y siete mil ochocientos cincuenta y dos con 00/100 Soles).

Artículo Tercero. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y a las demás áreas el cumplimiento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

Artículo Cuarto. – NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas de la Entidad Municipal para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI
LA MAR - AYACUCHO

Abog YURI CAHUANA QUISPE
ALCALDE

YCO/elm
Distribución

- GM
- SC-ITU
- Feeds
- Administración
- Ardec

Jr. Los Laureles s/n Plaza Principal – Palmapampa Distrito de Samugari

Web: www.gob.pe/munisamugari E-MAIL: mdsamugari@gmail.com